

110

# ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba a las diez horas del día tres  
Junio de mil novecientos cuarenta y dos  
En el local Academia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de es-  
ta Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 34.704  
instruido en el \_\_\_\_\_ de esta Plaza contra José Tavares Alot - Out. Incauco  
Franc. Gminy - Escobedo - Juan Barrios Crespo - y Baldomero Barrios Avila  
Por el delito de rebelión  
constituye dicho Tribunal como Presidente el Coronel Don José  
Artés Pujada y como vocales Capitanes Don Francisco  
Fernandez Proda - Don Francisco Gonzalez Bastillo - y Don  
Ricardo Aguirre Barrover

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1.º H.º del B.º J.º M.º Don José  
Manuel Fernandez Valderrama

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Tent. H.º del B.º J.º M.º  
Don Federico Morúa de Agar

Asistiendo como Defensor el Teniente Out.º Don Ramón Barrios  
Fernandez

Hallándose presente <sup>los</sup> el procesado anteriormente citados

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Secretario Tent. Don  
José M.º Hino Moliner

Lo este ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los  
stigos presentes en la Plaza, que han dispuesto en el Procedimiento, así  
no los interesados por el Fiscal y la Defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los fo-  
s sumariales del procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fis-  
y la Defensa, con el siguiente resultado

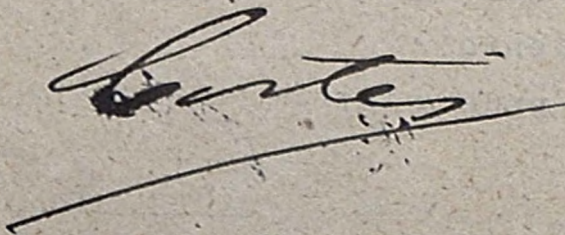
Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expone  
que solicita para *Luis Tabares Hlot, Ant- Lucena Riaz - Federico Urrutia*  
*Juan Bascos Crespo y Baldemar Borrero Avila la pena de R. P. a un*  
*por Francisco Jimenez Escobar la de R. M. Temporal*  
El Defensor manifestó que  
*solicita la de R. Temporal para todos*

Por el Sr. Presidente se hizo <sup>la</sup> procesado la pregunta de que si tenia  
algo que exponer, a lo que manifestó que *nada tiene que manifestar*

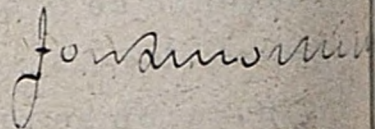
Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sesión secreta  
para deliberar y dictar sentencia.

De todo lo cual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 586  
Código de Justicia Militar, extiende la presente acta, que firmo con  
V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º  
El Presidente,



El Secretario,



111

S E N T E N C I A

En la Plaza de Córdoba a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la Causa 24,704, tramitada por el Procedimiento Sumarísimo Ordinario, por el supuesto delito de ADHESIÓN A LA REBELIÓN MILITAR, contra JOSE TOVARES ALOT, veintiocho, de estado soltero, jornalero, hijo de Jose y de Maria, sin instrucción ni antecedentes penales, ANTONIO LUCENA DIAZ, de veinticinco años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Asunción, natural de Fuente Palmera, sin instrucción ni antecedentes penales, FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, de treinta y seis años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, natural y vecino de La Carlota, hijo de Francisco y de Maria, JUAN CAÑERO CRESPO, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, hijo de Juan y de Laura, natural y vecino de La Carlota, sin instrucción ni antecedentes penales, y BALDOMERO CORREDERA AVILA, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de profesion jornalero, hijo de Jose y Dolores, natural y vecino de La Carlota, con instrucción y sin antecedentes penales.

Hecha relación de Autos en Audiencia Pública, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y Ebs procesados y

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado JOSE TOVARES ALOT, de malos antecedentes políticos. Iniciado el Movimiento Nacional y al quedar la población de La Carlota, en poder de las fuerzas Nacionales, huyó al campo enemigo, uniéndose a la caballería que mandaba un tal Juan Mayer, que se dedicó a practicar registros y saqueos en las fincas del término, requisando caballos para su cometido y participando en la detención del vecino Juan de Dios Rodriguez (a) Pinales, que fué asesinado sin que en este hecho del asesinato, se demuestre la intervención del encartado, si bien el acuerdo de la muerte del mismo, fué tomado por todos los caballistas.- Formó parte de los grupos que tirotearon en la Carretera de Sevilla a Córdoba, a unos camiones de las fuerzas nacionales, interviniendo así mismo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Guadalcazar y una vez liberada toda la zona, huyó al campo rojo, donde permaneció hasta la terminación de la guerra, prestando servicios en el Ejército enemigo al ser llamada su quinta.-

RESULTANDO probado e igual que el anterior se declara, que el procesado ANTONIO LUCENA DIAZ, de malos antecedentes; a los diez o doce días de iniciarse el Movimiento Nacional, se incorporó a la caballería roja, mandada por un tal Mayer, interviniendo en los mismos hechos que al anterior encartado, y prestando igualmente servicios en el ejército enemigo, al ser movilizad.

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado BALDOMERO CORREDERA AVILA, persona de pésimos antecedentes, elemento significado de izquierdas y propagandista de sus ideales.- Iniciado el Alzamiento Nacional, se puso a las ordenes del Comité Revolucionario constituido en La Carlota.- Interviniendo en la recogida de armas, encañonó al Cura Párroco para que le entregara las llaves de la Iglesia, cumpliendo ordenes del Alcalde. Después se unió a la caballería Mayer, -grado Teniente- intervino en todo menos detenciones penales.- Pasó a la Zona de la Sierra donde ingresó voluntario en el Ejército Rojo.

RESULTANDO probado e igual se declara, que el procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, elemento de izquierdas, pero moderado y de buena conducta pública y privada, a los veinte o veinticinco días de iniciado el Movimiento Nacional, huye a zona roja con su familia, llevándose de la finca donde trabajaba casilla de Salamanca, un mulo propiedad del dueño, para llevar en él a su mujer e hijos.

RESULTANDO probado y así se declara, que el procesado JUAN CAÑERO CRESPO,

Guardia Municipal del Ayuntamiento de La Carlota, pertenecía a la U.G.T. de ejercía los cargos de Tesorero y Secretario, el día diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, armado de una escopeta, y durante las horas que el pueblo de La Carlota, estuvo en poder de los rojos, se dedicó a detener a los camiones y coches que pasaban por la Carretera y al ser ocupado el pueblo por las Fuerzas Nacionales, huyó, ingresando a los pocos días en los grupos que acompañaba a la caballería que mandaba el Juan Mayer, sin que se compruebe la intervención del encartado, en la comisión de hechos realizados por la misma, posteriormente pasó a Villaviciosa, y de aquí a Espiel y por último a Villanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército en 1940.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados probados en los tres primeros Resultandos, son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, previsto en el artículo doscientos treinta y siete y sancionados en el número doscientos treinta y ocho, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, del que son responsables en concepto de autores los procesados JOSE TOVARES ALCOT, ANTONIO LUCENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERA AVILA, sin que en la apreciación de los mismos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que los hechos probados en el Cuarto Resultando, son constitutivos del delito de EXCITACION A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo segundo del artículo doscientos cuarenta en relación, con el artículo doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, del que es responsable en concepto de autor el procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, sin que en la apreciación del mismo concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados probados en el quinto Resultando, constitutivos del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, previsto y sancionado en el párrafo primero del artículo doscientos cuarenta en relación, con el artículo doscientos treinta y siete, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Bando declarativo del Estado de Guerra, porque no revelan la existencia de connivencia o penetración espiritual plena del procesado, con los fines de la rebelión marxista sino que son solo meros actos de ayuda y cooperación a la misma, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado JUAN CABERO CRESPO, concurren las circunstancias de la concurrencia de la circunstancia agravante de trascendencia de los hechos realizados, prevista en el artículo ciento setenta y tres del citado Código, en relación con la Instrucción Novena de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta. -

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos, exactamente los hechos probados en los tres primeros Resultandos, en los números cinco y quince del Grupo Segundo del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, procede rebajar las penas que, por el delito cometido, deben imponerse a los procesados JOSE TOVARES ALCOT, ANTONIO LUCENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERA AVILA.

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos, exactamente los hechos probados en el Cuarto Resultando, en el número Noveno del Grupo Quinto del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena que por el delito cometido, debe imponerse al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO.

CONSIDERANDO: Que hallándose previstos, exactamente los hechos probados en el quinto Resultando, en el número Noveno del Grupo Tercero del Anexo de la Orden de veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta, no procede rebajar la pena que, por el delito cometido, debe imponerse al procesado JUAN CABERO CRESPO.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; así como el artículo ciento ochenta y ocho del citado Código, respecto a las penas accesorias que corresponden a la principal que debe imponerse.-

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación.-

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE TOVARES ALCOT, ANTONIO LUCENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERA AVILA a las penas de prisión de tres años y seis meses, y a las de multa de trescientos cincuenta pesetas, y a las de costas de costas de costas.

ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ Y BALDOMERO CORREDERA AVILA, a la pena de RECLUSION PERPETUA, HOY TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, a cada uno, como autores del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a la accesoria de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta, siéndoles de abono para el cumplimiento de las penas, el tiempo de prision preventiva sufrida. Asi mismo debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor del delito de EXCITACION A LA REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y a la accesoria de suspenscion de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prision preventiva sufrida y al procesado JUAN CAÑERO CRESPO, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, HOY RECLUSION MENOR, por ser autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR, con la circunstancia agravante expresada y a la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prision preventiva sufrida.- Asi mismo se les condena a los procesados JOSE TOVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, BALDOMERO CORREDERA AVILA, FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO y JUAN CAÑERO CRESPO, a la responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se hará efectiva en la forma y cuantia que en su dia se determine, reservándose las acciones pertinentes a los particulares perjudicados, y una vez sea firme esta Sentencia, se remitirá testimonio de la misma, al Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.-

Asi por esta nuestra Sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

*José Cortés*  
*Francisco Fernández*  
*Rafael Ruiz*

*Francisco Fernández*  
*José Valderrama*

PROVIDENCIA

Juez

En Córdoba, a cinco de Junio de mil novecientos  
marzo y dos

Amo Molina

Vista la presente causa en Conséjo, S. S. dispuso fuera remitida al Excmo. se-  
ñor Capitán General de la 2ª Región para aprobación de Sentencia, previo re-  
gistrar en el fichero general del Gobierno Militar de la Plaza y en el de este  
Juzgado. Lo manda y firma S. S. —Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Jose Maria Rojo

DILIGENCIA

En cumplimiento de lo ordenado, hago entrega de la presente causa, que  
consta de 113 folios, en el Registro de este Gobierno Militar para  
su remisión a Sevilla. —Doy fe.

Rojo

Sevilla 19 de Junio de 1942

Pase al Auditor de Guerra de esta P.  
para dictamen.



*[Handwritten signature]*

AUDITOR DE GUERRA  
625 20-6-42  
*[Handwritten flourish]*

HECIMO. SR:

Apreciando acreditado el fallecimiento del encartado FEDERICO MORAL OTERO, procede decretar el sobreseimiento definitivo, en cuanto al mismo, a tenor de lo preceptuado en el núm. 4º del art. 536 del Código de Justicia Militar.

Por otra parte, reunido el Consejo Ordinario de Plaza en la de Córdoba, ha dictado sentencia por la que se condena a los procesados JOSE TOVARES ALOT, ANTONIO LUCHENA DIAZ y BALDOMERO CORREDERAS AVILA a la pena de Treinta años de Reclusion Mayor; a JUAN CAÑERO CRESPO a Veinte años de Reclusion menor y a FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO a Seis años y un día de Prision mayor, como autores de un delito de Adhesión a la Rebelión, los tres primeros, Auxilio y Excitación a la misma, respectivamente, los dos últimos, de los arts. 238 y 240 del Código de Justicia Militar, imponiéndoles las accesorias de Interdicción civil e Inhabilitación absoluta a los tres primeros, Inhabilitación absoluta a CAÑERO CRESPO y Suspensión de todo cargo y del derecho de Sufragio durante el tiempo de la condena al último, abonándose el tiempo de prisión preventiva que lleven sufridas y declarándolos civilmente responsables en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretación racional de la misma; la calificación de los hechos es acertada y legales las penas impuestas, no apreciándose vicios de nulidad en el procedimiento y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y las instrucciones de 25 de Enero de 1.940 y demás disposiciones de general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACION a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar.

Si V.E. decreta de conformidad, volverán los autos a su Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonio, para su curso el Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial correspondiente a efectos de responsabilidades políticas.

Comprendido el caso del condenado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO en el art. 7º del Decreto de 2 de Septiembre último (D.O. núm. 201) procede conceder la prisión atenuada al mismo, debiendo procederse por el Instructor a ejecutar esta diligencia.

V. E. no obstante resolveré.

Sevilla, 16 de Julio de 1.942

EL AUDITOR



203  
21 - 7 - 42  
flaa



*a Gentes*

T 380  
16-9-42

Capitania General de la 2ªRegion

5ªSeccion(Justicia)

Sevilla 15 de Septiembre de 1942.

De conformidad con el anterior dictamen, APRUEBO la sentencia dictada en estos autos por un Consejo de Guerra Ordinario de Plaza reunido en la de Córdoba por la que se condena a los procesados JOSE TAVARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ Y BALDOMERO CORREDERAS AVILA, como autores de un delito de Adhesion a la Rebelion Militar, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias de Interdicion civil e Inhabilitacion absoluta; a JUAN CANERO CRESPO, como autor de un delito de Auxilio a Rebelion Militar, a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de Inhabilitacion absoluta; y a FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, como autor de un delito de Excitacion a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con las accesorias de suspension de empleo y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, sirviendoles a todos de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y declarandoles civilmente responsables en la forma y cuantia que posteriormente habra de determinarse con arreglo a derecho.

Hallandose comprendido el encartado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO en el articulo 7º del Decreto del 2 de Septiembre del pasado año (D.O: numero 201) le concedo los beneficios de la prision atenuada.

Para cumplimiento de lo que se propone remitase al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe juez que cumplimente lo ordenado, acusandome recibo.

El General Encargado del Despacho,



*Francisco Jimenez Escrivano*

386  
GOBIERNO MILITAR  
CORDOBA  
16 9 42

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
SESORIA JURIDICA

Núm. 6927

REGISTRO GENERAL  
DE SA...  
Y CERRA 4306

Adjunto remito a V. S. el  
procedimiento seguido con-  
tra JOSE TAVARES ALOT y 5 más

\_\_\_\_\_ a fin de que  
se sirva dar cumplimiento  
a lo ordenado por el Excmo.  
Sr. Capitán General de esta  
Región, en Decreto de fe-  
cha 15 actual

Dios guarde a V. S. muchos  
años.

Córdoba 19 de Septiembre  
de 1942.

De orden de S. E.,  
El Teniente Coronel Jefe de E. M.,

Sr. Juez Militar \_\_\_\_\_ de Ejecutorias \_\_\_\_\_

PLAZA

115

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. - Don. Rafael Pineda Moreno, Teniente Profesional del Arma de Infantería, Juez Militar de Ejecutorias, designado para la práctica de las diligencias de ejecución recaída en la presente Causa; habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Don. Pablo Granados Cruz, Sargento de artillería, el cual, una vez ante mi presencia, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta, jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fue enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo en Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

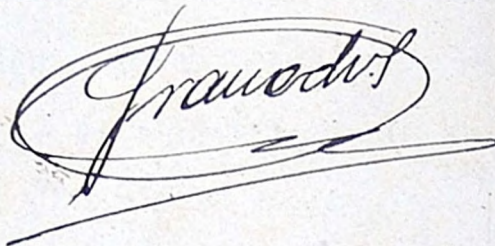
*Pablo Granados Cruz*

Diligencia de notificación.- En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo el Secretario, teniendo a mi presencia al enartado, FRANCISCO NEZ ESCRIBANO, le notifique en forma legal la resolución recaída en la presente causa y que por hallarse comprendido en el artículo 7º del Decreto de 2 de Septiembre del año último se le concedían los beneficios de prisión atenuada en su domicilio que manifiesta ser en Córdoba calle 2º Departamento número            advirtiéndole de la obligación de presentarse cada quince días ante el Comandante del Puesto de la Policía Civil del pueblo donde fija su residencia, cada quince días y solamente en día festivo.

Y en prueba de quedar enterado firma conmigo de todo lo cual doy

Francisco Jimenez Escribano



evidencia: Juez) en Córdoba a veintituno de Septiembre de mil novecientos  
 ) cuarenta y dos.  
 Pineda Moreno) por recibida la presente causa con el decreto de aprobación  
 procedase a su cumplimiento, a tal fin acruzase el testimonio prevenido con  
 destino al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Excmo. Sr. Gene-  
 ral Gobernador Militar de esta Plaza, y otro testimonio al Ilmo. Sr. Presidente  
 de la Audiencia provincial de Córdoba a efectos de responsabilidades políticas,  
 practíquese liquidación de condenas remitiendo testimonios de las mismas y copia  
 de la sentencia al Sr. Director de la Prisión provincial de esta Plaza donde ac-  
 tualmente se encuentran los encartados, dirijase oficiosamente los tres Jueces Muni-  
 cipales de los pueblos de los encartados y a los Alcaldes de los pueblos de la  
 vecindad de los mismos comunicandose las penas impuestas; expidanse las fichas  
 de antecedentes penales que serán remitidas al Registro central de penados y  
 rebeldes, y comuníquesele a los encartados las resoluciones recaídas en la pre-  
 sente causa. En cuanto al encartado, Francisco Jimenez Joribano, envíese ade-  
 más al Sr. Director de la Prisión provincial de esta Plaza, mandamiento de liber-  
 tad por haberle sido concedido los beneficios del artículo 7º del Decreto de 2  
 de Septiembre del año pasado, procediendo a su cumplimiento si no estuviera suje-  
 to a otro procedimiento o a disposición de otra Autoridad Judicial o Gubernati-  
 va, haciéndole ver la obligación que tiene de presentarse en este Juzgado tan  
 pronto haya salido del establecimiento para proceder a su notificación, consig-  
 nando en este acto el lugar donde fija su residencia y se lo apreciara de que  
 no puede ausentarse de la misma sin previa autorización de la Autoridad Judi-  
 cial de esta Region y tambien de que cada quince dias debe hacer su presenta-  
 cion ante el Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo donde fija  
 su residencia.

Lo manda y firma S. B. Doy re.

*Rafael Pineda Moreno*

*Francisco Jimenez Joribano*



*Francisco*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple todo cuanto se ordena en el anterior pro-  
 cepto. - Doy re.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil <sup>111</sup> novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, me constituí en la Prisión Provincial de Córdoba, y teniendo a mi presencia al encartado, JOSÉ TABARES ALCOT, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado estampa la huella dactilar por manifestar que no sabe firmar, de todo lo cual yo el Secretario, doy fe.

José Tabares

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado en estos autos, ANTONIO LUCENA DIAZ, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado, estampe la huella dactilar por manifestar que no sabe firmar, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Lucena

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, me constituí en la Prisión Provincial de esta Plaza y teniendo a mi presencia al encartado, BALDOMERO CORREDERA AVILA, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

B. Corredera

DILIGENCIA DE NOTIFICACION. - En Córdoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Yo, el Secretario, me constituí en la Prisión Provincial de Córdoba, y teniendo a mi presencia al encartado, JUAN CANERO CARRASCO, le notifique en legal y debida forma la resolución recaída en la presente causa, y en prueba de quedar enterado firma conmigo, de todo lo cual doy fe.

Juan Canero

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JOSÉ TOBARES ALÓ

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 2.366  
del año 1940 instruido por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión

Fué reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39  
Se hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42  
Se le abona por prisión preventiva \_\_\_\_\_  
Se le abona por años bisiestos \_\_\_\_\_  
Le resta por cumplir de la pena impuesta \_\_\_\_\_  
Ha sido condenado a la pena de Treinta años de Reclusión  
Mayor.

Días	Meses	Años
124		3
8		
<u>233</u>		<u>26</u>
<u>365</u>		<u>29</u>

Dejara extinguida la condena el día seis  
de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve salvo  
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado  
expido la presente con el V.° B.° del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba  
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.° B.°  
EL JUEZ DE EJECUTORIAS

*Rafael Pineda Proven*

*Polifranco*



LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO ANTONIO LUCENA DIAZ

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 2.366

del año 1940 instruido por el supuesto delito de adhesión a la rebelión

Días Meses Años

Días	Meses	Años
124		3
8		
<u>233</u>		<u>26</u>
<u>365</u>		<u>29</u>

Fue reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39

Se hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42

Se le abona por prisión preventiva \_\_\_\_\_

Se le abona por años bisiestos \_\_\_\_\_

Le resta por cumplir de la pena impuesta \_\_\_\_\_

Ha sido condenado a la pena de Trinte años de Reclusion  
Mayor.

Dejara extinguida la condena el día seis  
de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve salvo  
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado  
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba  
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

V.º B.º

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

*Rafael Puente Morcuo*

*Rafael Puente Morcuo*





LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO BALDOMERO CORREDERA AVILA

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 2.366  
del año 1940 instruido por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión

Fué reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39  
Se hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42  
Se le abona por prisión preventiva \_\_\_\_\_  
Se le abona por años bisiestos \_\_\_\_\_  
Le resta por cumplir de la pena impuesta \_\_\_\_\_

Días	Meses	Años
124		3
8		
<u>233</u>		<u>26</u>
<u>365</u>		<u>29</u>

Ha sido condenado a la pena de Treinta años de Reclusion  
Mayor

Dejara extinguida la condena el día seis  
de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve salvo  
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado  
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba  
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

*Rafael Trujillo*

*Palliferado*



Liquidacion del condena del penado: FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, encartado en el procedimiento Sumarísimo numero 3.266, del años 1940, instruido por el supuesto delito de EXCITACION A LA REBELION.


	Dias	Años
Fue reducido a prision el 15 de Mayo de 1939		
Se hizo firme la sentencia el 15 de Septiembre de 1942		
Estuvo en libertad provisional desde el dia 14 de Octubre de 1939 hasta el dia 20 de Marzo de 1940, por cuyo motivo		
Se le abona por prision preventiva.....	331	2
Se le abona por años bisiestos.....	1	
Le resta por cumplir de la pena impuestas.....	34	3
Ha sido comenado a la pena de Seis años y un dia	366	5
Dejara extinguida la condena el dia 19 de Octubre de 1945, salvo error u omision.		

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez de Ejecutorias en la Plaza de Cordoba a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

*Rafael Pineda Moreno*



*Francisco Jimenez Escrivano*

LIQUIDACIÓN DE CONDENA DEL PENADO JUAN CANERO GRESO

encartado en el Procedimiento Sumarísimo n° 3.266  
a.o 1940 instruido por el supuesto delito de AUXILIO A LA REBELION

reducido a prisión el 15 de Mayo de 19 39  
hizo firme la sentencia 15 de Septiembre de 19 42  
le abona por prisión preventiva  
le abona por años bisiestos  
resta por cumplir de la pena impuesta  
sido condenado a la pena de Veinte años de Reclusion

Días	Meses	Años
124		3
5		
<u>236</u>		<u>16</u>
<u>365</u>		<u>19</u>

por

Dejara extinguida la condena el día nueve  
Mayo de mil novecientos Cincuenta y nueve salvo  
error u omisión

Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado  
expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de Ejecutorias en Córdoba  
a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

EL JUEZ DE EJECUTORIAS

*Rafael Prude Moreno*

*Isidoro...*



114

REGISTRADO N° 9921

6201



PROVINCIAL DE CÓRDOBA

DIRECCION

Causa 3266/40

Consecuente a lo ordenado en su mandamiento de fecha actual, tengo el honor de comunicar a V. S. que el detenido en este Establecimiento Francisco Jimenez Escribano ha sido puesto en libertad en el día de hoy y se le ha hecho saber debe presentarse en ese Juz. Mil. de su digno cargo.



Queda guardado a V. muchos años. Córdoba 21 de Septiembre de 1942

[Handwritten signature]

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA

6201



no 6201.

Como acuse de recibo; tengo el honor de participar a V. que en el día de la fecha he hecho su presentación en este puesto el sujeto FRANCISCO JIMENEZ ES CRIBANO, del que ya recibí de su autoridad oficio de fecha 22 de los corrientes, por el que se me comunica que se encuentra en libertad (Prisión atenuada) y al que se le ha hecho saber que tiene que hacer su presentación en este puesto ante el que suscribe cada 15 días.

Dios guarde a V. muchos años  
La Carlota 24 de Septiembre 1, 942

El Comandante del Puerto

*Francisco Jimenez Es Cribano*  
*[Signature]*

teniente Juez de Ejecutorias Juez Sr Pineda.  
Córdoba.

Juan Camero Escalzo + 30

Juan de Jimenez Escobedo 60

Baldomero Corredera Coralia +

Antonio Lucena Diaz + 30-00

José Cobres alot + 30 años

~~Antonio Jimenez Escobedo~~

6201



ACION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

10 231

Refs. 6201

tengo el honor de comunicar a  
V.S. que en el día de hoy se ha re-  
cibido en este establecimiento testi-  
monio de sentencia y liquidacion de  
condena de la recelada en causa ins-  
truida contra el penado de este pri-  
sion Jose Tebarres Alot



Quedo a V.S. muchos años.  
Córdoba 2 de Octubre 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta Plaza

127

6201



SION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

10. 230

ref. 6201

tengo el honor de comunicar a  
V.S. que en el día de hoy se ha re-  
cibido en este establecimiento testi-  
monio de sentencia y liquidacion de  
condena de la recada en causa ins-  
truida contra el penado de este pri-  
sion Juan Genero Crespo



OS guarde a v.s. muchos años.  
Córdoba 2 de Octubre 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA



6201

1289



PRISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

No 227

No: 6201.

tengo el honor de manifestar a  
v.S. que en el dia de hoy se ha reci-  
bido en este establecimiento su testi-  
monio de sentencia y liquidacion de  
condena de las recaidas contra el penado  
de este establecimiento francisco  
jimenez gscribano , el cual fue libera-  
do por ese juzgado Militar de su dig-  
no cargo el dia 21 de septiembre



Quedo a v.S. muchos años.  
Cordoba 2 de octubre 1942

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de este P L A L A



SION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

10.228

6201

tengo el honor de comunicar a  
V.S. que en el día de hoy se ha re-  
oibido en este establecimiento testi-  
monio de sentencia y liquidacion de  
condena de la reclusa en causa ins-  
truida contra el penado de este pri-  
sion Baldomero Corredera Avila

que guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 2 de Octubre 1942



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA



COMISION PROVINCIAL  
DE  
CORDOBA  
DIRECCION

130

6201

0. 229

6201

tengo el honor de comunicar a  
V.S. que en el día de hoy se ha re-  
cibido en este establecimiento testi-  
monio de sentencia y liquidacion de  
condena de la reclusa en causa ins-  
truida contra el penado de esta pri-  
sion ANTONIO LUCENA DIAZ

Dios guarde a v.s. muchos años.

Córdoba 2 de Octubre 1942



Sr. Juez Militar de Ejecutorias de esta PLAZA

6201

131

En cumplimiento a la atenta comunicacio  
de V.S., n° 6.201, del 23 de Septiembre último,  
tengo el honor de comunicar, que con esta mis-  
ma fecha sehan practicado en el libre-Registro  
de Penados, que se lleva en este Juzgado las  
anotaciones correspondientes a los penados  
Juan Cañero Crespe, Francisco Jimenez Escribano,  
Baldomero Correderas Avila y José Tavares Alera  
Dios Guarde a V.S. Muchos Años.  
La Carlota 2 de Octubre de 1942.

El Juez Municipal,

*Manuel Romero*



SR. JUEZ MILITAR DE EJECUTORIAS (Gobierno Militar)

CORDOBA



132

6201

AYUNTAMIENTO  
DE  
LA CARLOTA (Córdoba)

N.º 1.393.-

Negociado.....

Acuso recibo de su respetable escrito núm. 6.201 de fecha 23 de Septiembre ppdo., por el que pone en conocimiento de esta Alcaldía la condena impuesta a los vecinos de esta población Juan Cañero Crespo, Francisco Jiménez Escribano, Baldomero Correderas Avila y José Tabarez Alerz.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
La Carlota, 2 de Octubre de 1942.

EL ALCALDE,



Sr. Juez de Ejecutorias.p Gobierno Militar

CÓRDOBA

134 R/c: G.201  
24.704/39

recibido la hoja n.º de la causa n.º  
correspondiente a Jose Tabares Alot  
ante del Juzgado Militar de Ejecutorias de  
Cordoba

MINISTERIO DE JUSTICIA  
de de 19  
EL JEFE DEL REGISTRO  
REGISTRO CENTRAL DE  
PENADOS Y REBELDES



AYUNTAMIENTO

DE

FUENTE PALMERA

(CÓRDOBA)

Negociado \_\_\_\_\_

Núm. 1056



133  
6201

Tengo el gusto de acusar recibo a V.S. de su atenta comunicacion numero 6201, fecha 23 de Septiembre en la que participan a esta Alcaldía que el vecino de esta localidad Antonio Lueena Diaz, de 28 años, soltero, hijo de Francisco y de Ascension, con domicilio en la aldea de Peñalosa, ha sido condenado a la pena de treinta años de reclusion mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Fuente Palmera 3 Octubre de 1942.  
El Alcalde,

Sr. Juez de Ejecutorias.  
Gobierno Militar.

CÓRDOBA

REGISTRO GENERAL DE PENADOS Y REBELDES  
155 Refe: 6.201  
ha recibido la Hoja n.º de la causa n.º 24.704/39  
spondiente a Francisco Inmenes Esribano  
dente del Juzgado Militar de Ejecutorias de  
Cordoba

MINISTERIO DE JUSTICIA de 19  
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES  
EL JEFE DEL REGISTRO

**SALIDA**  
OCT 1942  
REGISTRO CENTRAL DE  
PENADOS Y REBELDES



154. Ref. n.º 6.301  
n.º 24,704/59

Se ha recibido la copia n.º de la causa n.º  
respondiente a *Juan Bautista Cruz*  
Jefe del Juzgado Militar de Ejecución de  
*Córdoba*

de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

151 Ref: 6.301  
de la causa n° 24.704/39

ha recibido la hoja n.º  
correspondiente a  
del Juzgado Militar de

Ordoba

EL Jefe del Registro

Baldomero Comedera Ardu  
Ejecutorias de

de 19

EL JEFE DEL REGISTRO

138 Ref. 6201

ha recibido la hoja n.º de la causa n.º 24,704

respondiente a Antonio Lucena Diaz

ente del Juzgado Militar de Ejecutorias de

Cordoba. REGISTRO CENTRAL de 19

DE PENADOS Y REBELDES

28 NOV 1942

EL REGISTRO

MADRID

GOBIERNO MILITAR  
DE  
CORDOBA  
ASESORIA JURIDICA

139  
6201

Núm. 8214

Causa n.º 6201

Encartado JOSE TABARES  
ALOT y cinco mas


6124

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Cordoba 7 de Octubre  
de 1942.

De orden de S. E.  
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Militar EJECUTORIAS

PLAZA

1712 24 de Mayo de 1712

En el nombre de Dios Amén. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor y Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por lo que toca en lo civil, he visto y oido leer el expediente de autos que se sigue en esta causa de D. Juan de los Rios, contra D. Juan de los Rios, y de lo que en ellos se contiene, he acordado y mandado que se proceda a la sentencia correspondiente a lo que en ellos se contiene.

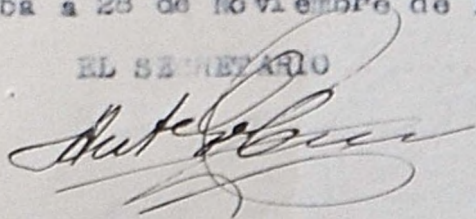
En la ciudad de Mexico a veinticuatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años. Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Oydor y Jefe de la Real Audiencia de Mexico, por lo que toca en lo civil, he visto y oido leer el expediente de autos que se sigue en esta causa de D. Juan de los Rios, contra D. Juan de los Rios, y de lo que en ellos se contiene, he acordado y mandado que se proceda a la sentencia correspondiente a lo que en ellos se contiene.

De Orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resoluc recaida en el procedimiento numero 3266 seguido contra

José Tobares Alot y cinco más que acompaña a su oficio de fecha 21 sept 1942 m' 6201

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cordoba a 23 de Noviembre de 1942

EL SECRETARIO



Juez del Juzgado de Ejecutorias de esta PLAZA

Providencia Juez

Sr.

Pineda Moreno

En Córdoba a diez y seis de Diciembre  
de mil novecientos cuarenta y dos.

Habiendo cesado el que provee según ofi-  
cio del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza  
de fecha diez del actual , hágase entrega de  
las presentes actuaciones a mi sustituto, el Capitan de  
Artilleria Don José Gonzalez Soto.

Lo mandó y firma S. S.ª, constando estas actuaciones de  
folios útiles de que doy fe.

*[Handwritten signature: Rafael Pineda Moreno]*

*[Handwritten signature: José González Soto]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

*[Handwritten signature]*

ción

DON

JUAN GONZALEZ SURO, CAPITAN DE ARTILLERIA

Juez Militar

del Juzgado Especial de Justicia Militar.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitacion de las presentes actuaciones, designo al

de esta Juzgado Don Pablo G. G. Teniente Coronel de Artilleria.

el que una vez en mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones que le imponen el art.º 377 del Código de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo el presente en Córdoba a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

de mil novecientos cuarenta y \_\_\_\_\_

*Juan Gonzalez Suro*

*Pablo G. G.*



PROVIDENCIA JUEZ

SR. Gonzales Loto

En Córdoba a 15 de Marzo de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de 143 folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región, para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante. Y dando cuenta a la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y rubrica S. S. a Doy Fe.

*Gonzales Loto*

*Gonzales Loto*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado. - Doy fe.

*Gonzales Loto*

144  
L. 16

Excmo. Sr.

en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pases a la  
Comando Militar de la Región a efectos de estadística archivándose después sin más

Sevilla 25 de Mayo 1943

En su virtud

*[Handwritten signature]*  
11 Junio 1943

7  
30 3 165 43  
just

Comando Militar de la Región, para a la Fiscalía Judicial Militar de esta Región.



Queda cumplida el servicio de estadística.

Sevilla

En su virtud

11 Junio 1943  
*[Handwritten signature]*

Capitanía General de la R. M. de

Sevilla

Archivarse estas actuaciones en



Comando Militar de la Región a efectos de estadística archivándose después sin más

11 Junio 43

*[Handwritten signature]*

Segunda Región Militar

145  
Estado Mayor

Negociado

Núm: 180

# Telegrama Postal

Sevilla de de 194

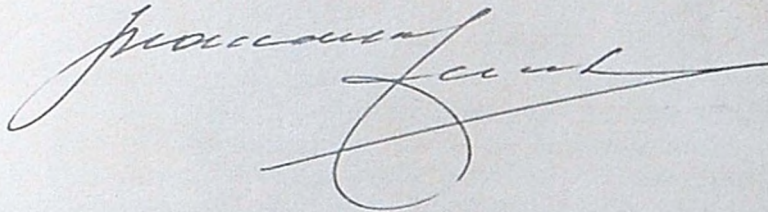
El Capitán General al Juez Eventual nº 18 Comandante

de Caballerías don Joaquín Zamora Cardenas. - Centro

Junto le remito procedimiento sumarísimo nº 24704/39 seguido contra JOSE TABARES ALOT y SEIS mas en unión de testimonios y dictamen de mi Auditor, a fin de que cumplimente lo que en dicho dictamen se propone y remiten una vez directamente al Auditor de Guerra (Negociado Revisión de Penas)

De Orden de S.E.

El Coronel de E.M. Jefe de la Sección.



ant. 146  
16.4.45

Excmo. Sr.

El presente testimonio de Sentencia dictada contra ANTONIO LUCENA DIAZ procede se una a la causa de su razón nº 3.266/40, y su remisión a esta Auditoria, para en su viste dictaminar lo que proceda en orden a revisión de pena que pudiera corresponderle al expresado individuo, conforme a la Orden Ministerial de 20 de Septiembre de 1.943.

V.E. no obstante resolverá.  
Sevilla 14 de Abril de 1.945.  
EL AUDITOR.



*[Handwritten signature]*

*no aparece con autos*

7

DA M.º 334

16 03 4 AÑO 45

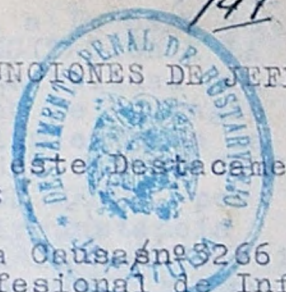
SECCION *Quinta*

*Jose Tarant, Tarant - No  
acc*

... RESULTANDO: Proba... antecedentes: a los...

condenamos al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO  
MANUEL VIVERO LOPEZ, OFICIAL DEL CUERPO DE PRISIONES, EN FUNCIONES DE JEFE  
DESTACAMENTO PENAL DE VUSTARVIEJO.

147 9/8  
CERTIFICADO: Que en el expediente penal de recluso-trabajador de este Destacament  
un testimonio de sentencia, que copiado literalmente dice:



Pablo Grandos Cruz, Sargento de Artillería, Secretario de la Causa nº 266 de  
de la que es Juez Militar de Ejecutorias el Teniente Profesional de Infan  
Don Rafael Pineda Moreno.—CERTIFICADO: Que en la citada Causa seguida con  
José Tabares Alot, natural y vecino de La Carlota, hijo de José y de María de  
de edad, de estado soltero, profesión jornalero, con instrucción, Antonio  
Díaz, natural de Fuente Palmera, vecino de Peñalosa, hijo de Francisco y  
sión, de 28 años de edad, de estado soltero, profesión del campo sin instruc-  
Baldomero Corredera Avila, natural y vecino de La Carlota, hijo de José y de  
res, de 40 años de edad, casado, profesión jornalero, con instrucción; Francisco  
nez Escribano, natural y vecino de La Carlota, hijo de Francisco y de María,  
9 años de edad, de estado casado, profesión jornalero, con instrucción y Juan  
ro Crespo, natural y vecino de La Carlota, hijo de Juan y de Laura, de 42 años  
dad, de estado casado, profesión jornalero, con instrucción y a los folios  
111 vuelto 112.114 y vuelto aparecen los particulares siguientes.—SENTENCIA:  
Plaza de Córdoba a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—RE-  
SULTANDO: Se declaran hechos probados y así se declara que el procesado José  
res Alot, de malos antecedentes políticos, iniciado el Movimiento Nacional  
quedar la población de La Carlota en poder de las Fuerzas Nacionales, huyó  
campo enemigo, uniéndose a la caballería que mandaba un tal Juan Mayer, que  
edicó a practicar registros y saqueos en las fincas del término, requisando  
llos para su cometido y participando en la detención del vecino Juan de  
Rodríguez (a) Pinales, que fué asesinado sin que en este hecho del asesino:  
emuestre la intervención del encartado así bien el acuerdo de la muerte del  
to fué tomado por todos los caballistas, formó parte de los grupos que tiro-  
ron en la Carretera de Sevilla a Córdoba a unos camiones de las Fuerzas Na-  
cales, interviniendo así mismo el Asalto del Cuartel de la Guardia Civil  
Guadalcazar, y una vez liberada toda la zona huyó al campo rojo donde perma-  
ó hasta la terminación de la guerra, prestando servicios en el Ejército enar-  
o, al ser llamada su quinta.—RESULTANDO: Probado e igual que el anterior  
deklara que el procesado ANTONIO LUCENA DIAZ, de malos antecedentes; a los  
2 días de iniciarse el Movimiento Nacional se incorporó a la Caballería roja  
ada por un tal Mayer, interviniendo en los mismos hechos que el anterior  
artado y prestando igualmente servicios en el Ejército enemigo, al ser movi-  
ado.—RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado BALDOMERO CORREDE-  
AVILA, persona de pésimos antecedentes, elemento significado de izquierdas y  
pagandista de sus ideales.—Iniciado el Alzamiento Nacional se puso a las ór-  
es del Comité revolucionario constituido en La Carlota.—Interviniendo en la  
ogida de armas, encañonó al Cura Párroco para que le entregara la llave de la  
asia, cumpliendo órdenes del Alcalde, después se unió a la Caballería de Ma-  
.—Grado Teniente.—Intervino en todo menos detenciones penales. Pasó a la zo-  
de la Sierra donde ingresó voluntario en el Ejército rojo.—RESULTANDO: Pro-  
e igual se declara que el procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, elemento  
izquierdas, pero moderado y de buena conducta pública y prábada, a los 20 o  
días de iniciado el Movimiento Nacional, huye a zona roja con su familia, lle-  
dase de la finca donde trabajaba Casilla de Salamanca, un mulo propiedad del  
ño, para llevar en él a su mujer e hijos.—RESULTANDO: Probado así se declara  
el procesado JUAN AÑERO CRESPO, Guardia Municipal del Ayuntamiento de la  
lota, perteneció a la U.G.T. donde ejercía los cargos de Tesorero y Secretario  
día 18 de Julio de mil novecientos treinta, armado de una escopeta y durante  
horas que el pueblo de La Carlota, estuvo en poder de los rojos, se dedicó a  
tener a los camiones y coches que pasaban por la carretera y al ser ocupado  
cho pueblo por las fuerzas nacionales huyó, ingresando a los pocos días en los  
posos que acompañaba a la Caballería que mandaba el Juan Mayer, sin que se com-  
debe la intervención del encartado en la comisión de hechos realizados por  
misma, posteriormente pasó a Villaviciosa y de aquí a Espiel y por último a  
lanueva de Córdoba, donde ingresó voluntario en el Ejército enemigo.—Por lo  
el Consejo dictó el siguiente fallo.—Que debemos condenar y condenamos a  
procesados JOSE TOBARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, y BALDOMERO CORREDE-  
a la pena de RECLUSION PERPETUA, HOY TREINTA AÑOS DE RE-CLUSION MAYOR a  
la uno, por ser autores del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, sin cir-  
instancias modificativas de la responsabilidad criminal y a las accesorias de  
terdición civil e inhabilitación absoluta, siéndoles de abono para el cumpli-  
ento de las penas el tiempo de prision preventiva sufrida. Así mismo debemos

... y condenamos al procesado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO, a la pena de  
 AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, como autor de delito de EXCITACION A LA  
 REBELION MILITAR, sin circunstancias modificativas de la Responsabilidad cri-  
 y a la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio  
 el tiempo de la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la  
 el tiempo de prision preventiva sufrida y al procesado, JUAN CAÑERO CRES-  
 la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, HOY RECLUSION MENOR, por  
 autor del delito de AUXILIO A LA REBELION MILITAR con la circunstancia  
 ante expresada y a la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tien  
 la condena, siendole de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo  
 prision preventiva sufrida.- Así mismo se les condena a los procesados,  
 TOBARES ALOT, ANTONIO LUCENA DIAZ, BALDOMERO CORREDERA AVILA, FRANCISCO  
 JIMENEZ ESCRIBANO y JUAN CAÑERO CRESPO, a la responsabilidad Civil dimanante  
 delito cometido que se hará efectiva en la forma y cuantía que en su día  
 determine, reservandose las acciones pertinentes a los particulares perju-  
 dos, y una vez sea firme esta Sentencia se remitirá testimonio de la misma  
 Tribunal competente de Responsabilidades Políticas.- Así por esta nuestra  
 encia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Siguen cinco firmas  
 bles.- Rubricados.- APROBACION.- Con fecha 16 de Julio de 1942, el Ilmo. Sr.  
 tor de Guerra de la 2ª Región Militar, dictamina en el sentido de proponer  
 aprobación de la Sentencia dictada, y que se haga firme y ejecutoria propo-  
 do se le concedan los beneficios de la prision atenuada al condenado, FRAN-  
 CO JIMENEZ ESCRIBANO, por ser caso comprendido en el caso 7º del Decreto  
 de Septiembre del pasado año (D.O. Número 201).- Y con fecha 15 de Septiembre  
 1942, el Excmo. Sr. Capitán General de dicha Región, de conformidad con el  
 rior dictamen APRUEBA la citada sentencia, y concede los beneficios de la  
 prision atenuada al condenado FRANCISCO JIMENEZ ESCRIBANO.- Y para que conste  
 cumplimiento a lo ordenado expido el presente testimonio con el visto bue-  
 el Sr. Juez de Ejecutorias en la Plaza de Córdoba a veintiuno de Septiem-  
 de mil novecientos cuarenta y dos.- Pablo Granados Cruz.- Firmado y Rubricado  
 g. EL JUEZ DE EJECUTORIAS.- RAFAEL Pineda Moreno.- Firmado y Rubricado.- Hay  
 ello en tinta violeta que dice: Auditoria de la Segunda Region Militar.- Juz-  
 de Ejecutorias.- Cordoba.

... que conste, solicitado por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 2ª Region  
 itar y a efectos de revisión, expido el presente en Bustarviejo a nueve de  
 il de mil novecientos cuarenta y cinco.



*Manuel...*

Diligencia...

Diligencia de...  
 Interrogatorio...

... el cierre de  
 ... las  
 ... 1942.

DON JOAQUIN ZAMORA GARDENAS, COMENDANTE DE CABALLERIA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL NUMERO 18 DE ESTA PLAZA, DESIGNADO PARA LA UNION DE DOCUMENTOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUMARISIMO NUMERO 24704 DEL AÑO 1905.

CERTIFICO: que para que me auxilie en la practica de las presentes actuaciones, he nombrado Secretario al Brigada de Infanteria DON MIGUEL ROMERO MACIAS, el que enterado del cargo que se le confiere manifiesta no tener incompatibilidad para desempeñarlo juzgando cumplir bien y fielmente los deberes del mismo.

Y para que conste firma conmigo en Sevilla a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

*Joaquin Zamora*

*Miguel Romero Macias*

Providencia Juez )  
Dr. Zamora Cardenas.)

En Sevilla a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por recibido el presente procedimiento sumarisimo, registrese y cumplase cuanto ordena el Excmo. Señor Capitan General de esta Region en el telegrama postal recibido con el mismo y que se une al folio 45 en su virtud unanse con antelacion el Dictamen Auditorial y el testimonio de Sentencia dictada contra ANTONIO LUCENA DIAZ recibidos juntamente con dicho telegrama y una vez efectuada la union remitase el procedimiento directamente al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra (negociado revision de Penas).  
Lo mandé y firma S.S.

Doy fé.

*Joaquin Zamora*

*Miguel Romero Macias*

Diligencia.....)

Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fé.

*Miguel Romero*

Diligencia de entrega.....)

En la misma fecha se hace entrega en el cierre de Auditoria de Guerra de las presentes actuaciones las cuales constan de 49 folios utiles. Doy fé.

*Miguel Romero*

AUD. 18/5/45  
23

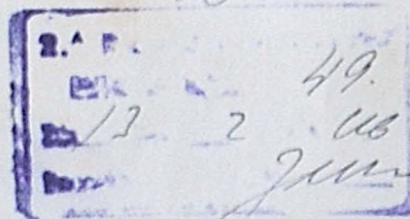
Excmo. Sr.

Examinada la presente causa Sumarísima nº 3266/40 seguida contra ANTONIO LUCENA DIAZ entre otros en la que fué condenado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, por Sentencia dictada en Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el 3 de Junio de 1.942 tengo el honor de informar a V.E. en cumplimiento a su Superior T.P. nº 168, Secretaria de Justicia, Negociado 2ªA, de 9 de los corrientes, que según resulta del fallo dictado que figura al folio 111 de esta causa al expresado ANTONIO LUCENA DIAZ las fueron tenidas en cuenta y aplicadas de manera expresa las Instrucciones que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, por lo que no procede examen y revisión de la pena, que viene extinguiendo el rematado.

Si V.E. resuelve de conformidad, deberá participarse así a la Comisión Central de Examen de Penas a sus efectos, y al Jefe del Destacamento Penal de Bustarviejo para constancia en los antecedentes historico-penal, del mencionado Lucena Diaz, que en aquella Prisión extingue condena.

Lo que con devolución del Sumarísimo nº 3266/40 y en cumplimiento del Superior escrito de V.E. antes citado, procede dictaminar a su Superior Autoridad.

V.E. no obstante resolverá.  
Sevilla 12 de Febrero de 1.946.  
EL AUDITOR





151

EXCMO. SR:

Cumplida en todas sus partes la resolución que ha puesto fin a la presente causa, procede su archivo sin mas tramites.

V. E. no obstante resolverá  
Sevilla, 3 de Mayo 1.944  
EL AUDITOR

N.º.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures]*  
57  
20 r 44  
*[Signature]*

Cablegrama - 1944 - En la Región

SECRETARIA DE ECONOMIA

El Comisionado del servicio de este  
Estado se reserva el esta (Cablegrama  
General) para pasar a su Inspector  
de 20 Mayo 1944



*Jose Amador Pat*

12/A

152

11038  
e-80      12669

Sevilla 25 de Mayo de 1946

Pase la presente instancia relativa a Jose Tovar <sup>Alat</sup> en unión del procedimiento Sumarº núm. 24704 del año 39, seguido contra ~~el mismo~~ y seis mas en el que se encuentra encartado dicho individuo, al Auditor de Guerra de esta Región a efectos del Decreto de Indulto de 9 de Octubre ppdo. (B. O. núm. 293) para que con devolución informe.

3107

DE ORDEN DE S. E.  
EL SECRETARIO DE JUSTICIA  
COMANDANTE AUDITOR



*[Handwritten signature]*

*a*  
29-5-46  
314  
6



Antonio Luceña  
Días  
24704-

Excmo Sr: 9-11-6-43  
153

*No*  
*Antonio Luceña*  
*Días*

José Fabares Alot hijo de José y de María de treinta y cuatro años de edad, natural de La Carlota, provincia de Córdoba y cuyas demás circunstancias constan en el Sumario que con el n: 3266 se le instruyó en esa Capitanía General de su digno mando por el delito de Rebelión Militar, hechos acaecidos con anterioridad al 1º de Abril de 1.939, actualmente recluso en esta Prisión Central del Puerto de Santa María extinguiendo la pena de treinta años, impuesta en méritos de causa a F. E. respetuosamente

*Suplica* se digno ordenar su libertad definitiva una vez comprobados los extremos antes citados por encontrarse comprendido en el Decreto (B. O. fecha 20 Octubre 1.945) por el que se indulta a los reos de delitos de Rebelión Militar y a fin de reintegrarse al hogar y al trabajo.

Es Gracia que espera alcanzar del recto proceder de F. E. cuya vida guarde Dios muchos años para el bien de la Patria.

Puer.

to. de Santa Maria a. reintido's de Octubre  
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Jose Fabares Alot



Excmo Sr. Capitan General de la 11 Region

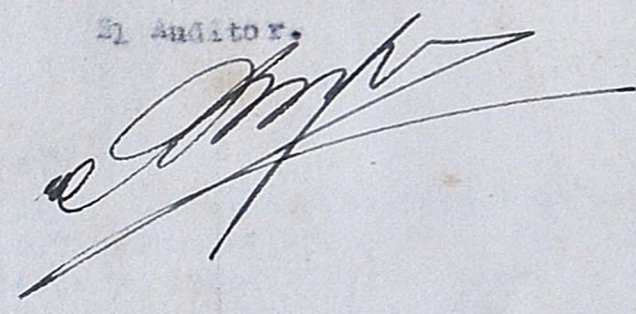
Se

154

Sevilla 8 de Junio 1946

Pase la adjunta instancia promovida por José Forales  
Alat en union de la causa instruida a dicho indi-  
 viduo por el delito de Rebelion Militar al Fiscal Juridico Militar  
 de la Region a fin de que con devolucion se sirva informar sobre  
 aplicacion del Decreto de Indulto de 9 de Octubre de 1945(R.O.nº293)

El Auditor.




8173

FISCALIA JURIDICO-MILITAR  
 Entrega el 19 de 6 de 1946  
 Salida el 22 - de 1946

EXCMO. Sr.

EL FISCAL DICE:

JOSE TOVARES ALOT cuyas circunstancias personales constan en la presente causa, Núm. 24.704 | 39 de Córdoba solicita le sean aplicados los beneficios de indulto, concedidos por Decreto de 9 de octubre de 1945 (D. O. núm. 236).

Examinada la causa, resulta condenado el peticionario con fecha 3 Junio 1.942 a la pena de TREINTA ANOS DE RECLUSION MAYOR- - - - - y accesorias legales, como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION.

Dicha pena no le fué conmutada posteriormente por la de - - - - - En la actualidad se encuentra en la situación de preso.-

Los hechos determinantes de la sanción, declarados probados en la sentencia, son de los exceptuados en el Art. 1.º del Decreto mencionado y Art. 3.º de las instrucciones del Ministerio del Ejército de 27 de octubre de 1945 (D. O. núm. 245).

Por todo lo expuesto NO ES PROCEDENTE la concesión de la gracia solicitada.

Si así se acordara, deberá volver la causa a un Instructor para constancia, cumplimiento, notificación y cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. no obstante acordará.

Sevilla a 21 de Junio de 1946

EXCMO. SR.

EL FISCAL,

8178  
*[Handwritten signature]*

OTROSI DIGO: Que caso de denegacion de la gracia por V.E., si el interesado interpone el recurso ante el Consejo Supremo, se remitirá el mismo testimonio de este informe, del Dictamen del Auditor y del acuerdo de Vuestra Superior Autoridad, e mas de testimonio literal de la Sentencia en los particulares de hechos y de derechos relativos al recurrente.-

EXCMO. SR.  
EL FISCAL.-

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr.

De acuerdo con el informe del Fiscal Jurídico Militar de la Región y por sus propios fundamentos, pudiera V. E. denegar al condenado Jose Babares Alot los beneficios de indulto solicitados.

Si V. E. resuelve de conformidad, la causa debe pasar al Juez que se designe, para constancia y notificación al interesado, en cuya diligencia se le requerirá para que manifieste si recurre o no en alzada de acuerdo recaído, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho a interponer dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la referida notificación. Mientras no transcurra dicho período de tiempo, el Juez retendrá las actuaciones, en espera de que el interesado ejercite, o nó, su derecho a recurrir.

Caso de que expire el plazo de tiempo mencionado, sin que se interponga el recurso, el Instructor lo hará constar así por diligencia, y, sin más trámites, elevará las actuaciones a esta Auditoría.

En caso contrario, o sea, cuando dentro del plazo fijado de diez días naturales, el interesado interpusiere el recurso de alzada a que tiene derecho, el Instructor seguidamente deducirá testimonio comprensivo de los particulares siguientes:

1.º-Literal de la diligencia en la que se interponga el recurso, o unión al testimonio del escrito original, en el caso de que el interesado interponga el recurso por medio de escrito.

2.º-Literal del RESULTANDO de la sentencia, referente a dicho condenado recurrente, ya que puede darse el caso con gran frecuencia, que sea más de uno los que aparezcan condenados en la misma sentencia, y con Resultandos separados por cada uno de los procesados.

3.º-Literal igualmente, del Informe del Iltmo. Sr. Fiscal Jurídico Militar.

4.º-Literal también del dictamen del Iltmo. Sr. Auditor, y finalmente:

5.º-Literal del Decreto del Excmo. Sr. Capitán General de esta 2.ª Región.

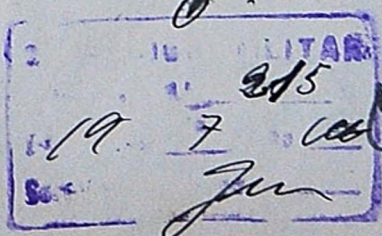
El expresado testimonio en unión de la causa lo elevará seguidamente a esta Auditoría a los efectos que procedan.

V. E. no obstante resolverá

Sevilla 17 de Julio de 1946

El Coronel Auditor,

*[Handwritten signature]*





Capitanía General de la 2.ª Región

<sup>157</sup>  
Secretaría de Justicia

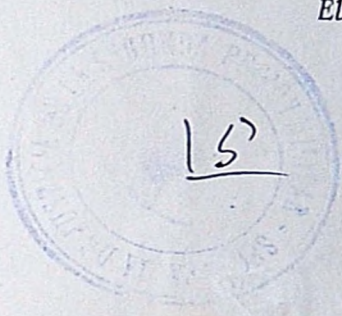
Sevilla 23 de Julio

de 1946

De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, acuerdo denegar beneficios del Decreto de indulto de 9 de Octubre de 1945 al re-  
ado Jose Tobares Alot y remitáanse las actuaciones  
obrador Militar de Cadiz a fin de que designe Juez para  
plimiento de cuanto se propone, acusando recibo.

El Capitán General de la Región,

[Handwritten Signature]



25 16288 4

Cádiz 27 de Julio de 1.946 29

Para cumplimiento del anterior decreto, pase al  
Juez del juzgado Erentual n.º 1 de esta Plaza & le Coronel  
Don Antonio Matos Pantoja, quien me acusará recibo.

De orden de S. E.

El Coronel Jefe de E. M.



*Jose Millan*



158

PRISION CENTRAL  
DE  
PUERTO DE SANTA MARIA  
(Cádiz)

DIRECCIÓN

Núm. 6404.

MARGEN QUE SE CITA

de Tobarres alót  
3266

Tengo el honor de acusar recibo a  
V. S. de su escrito número ..... de  
fecha 30 del mes p.p. .... con el  
que me remite testimonio de  
intento

referente al liberto ..... que al margen se  
expresa y por la ..... causa ..... que también  
se indica, significándole que este  
penado, fue liberado condi-  
cional en fecha 27 de  
Febrero del año actual, fijando su  
residencia en La Cartota (Cádiz)

Dios guarde a V. S. muchos años.

Puerto de Santa María 1<sup>o</sup> de Agosto  
..... de 1946.

Alfonso de  
Rojas

..... Sr. Dn. Coronel Juez Instructor del Juzgado  
militar n.º 1.  
Cádiz

Nº 567  
- 25 Agosto 1946 -  
159

C A U B A

num. 24.704 de 1.939

instruido por AMIELICH con-  
tra José Tobares Alet y  
erica más.

PARTE EXCIDA

Adjunto tengo el honor de remitir a  
V.E. experto diligente del  
procedimiento  
anexo al margen

por si se digna decretar ordenar  
su diligenciamiento y despacho  
en este Juzgado.

Dios guarde a V.E. muchos años

Cádiz, 20 de JULIO de 1946  
AMIELICH

El Teniente Coronel Juez Instructor

Mo. Sr. Juez de la Instancia del

PUERTO DE SANTA MARIA.

Rejirado n° 327

21-7-1946

Teniente General

en  
del Ejército y Capitán General de la Segunda Región Militar

160  
y en su nombre y representación D. Antonio Matos Pantoja,  
te. coronel de Infantería, Juez Instructor de la causa n°  
4.704 de 1.939, por Rebelión, contra JOSE TOBARES ALOT  
y varios más.

Al Sr. Juez de la Instancia del Puerto  
de Santa María  
y Juez que se designe para evacuar el presente exhorto a quie-  
nes atentamente saludo y hago saber, que en dicho procedi-  
miento y en providencia del mismo, he acordado llevar a cabo  
las diligencias que al respaldo se citan. Y en vista de lo que dispone  
el artículo quinientos siete del Código de Justicia Militar; en nom-  
bre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego y  
encargo se digne diligenciar el presente, en el rematado JOSE  
TOBARES ALOT, que se encuentra en la Prision  
Central de esa localidad,  
devolviéndomelo una vez evacuado para fines de justicia.

Dado en Cadiz a 30 de Julio de 1946.

El Jte. Coronel Juez Instructor

~~Interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales deberá responder~~

DILIGENCIAS A PRACTICAR. EN:

el rematado JOSE TOBARES ALOT, que se encuentra en  
rision Central del Puerto de Santa María.

Previa lectura del testimonio que se acompaña, ser-  
tificado legalmente el rematado en la causa que enca-  
za este exhorto, JOSE TOBARES ALOT, al que se le ha-  
ra entrega del mismo. .

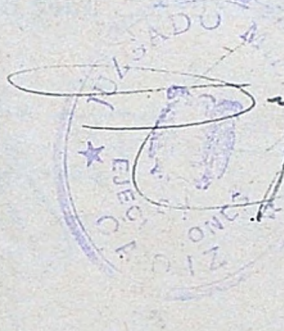
Al propio tiempo, se le requerirá, para que mani-  
fieste si recurre o nó en alzada de acuerdo recaído  
ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso  
que tiene derecho a interponer, dentro del plazo de  
diez días naturales, contados a partir de la fecha  
de notificación. Haciendose constar en la diligen-  
cia si recurre o nó, por tenerlo así ordenado la  
Autoridad Judicial. Mientras no transcurra dicho pe-  
riodo de tiempo, el Juez que diligencie retendrá es-  
te exhorto en espera de que el interesado ejercite  
o no su derecho a recurrir.

Si dentro del plazo de diez días naturales, el  
interesado interpusiese el recurso de alzada, lo  
hara constar por diligencia o unira al exhorto si es  
crito original, si lo hace en esta forma.

El Sr. Juez encargado de evacuar el presente exhorto hará además

preguntas que estime conveniente para el mejor esclarecimiento de los hecho

El Tte. Coronel Juez Instructor

  
*Antonio J. Pantoja*  
*Pantoja*  
*Pro*

Moreno  
cheli

Puerto de Santa Maria a veinte y uno  
de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

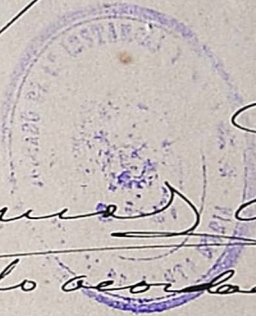
Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de esta jurisdicción se acepta el cumplimiento del precedente exhorto; registrese; acúcese su recibo y en su virtud remítase original  
al Jefe de la Municipalidad de este Puerto  
y diligenciado repórtese al requirente quedando nota.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

El M. J.

[Signature]

[Signature] En el mismo día se cum-  
ple lo acordado.



[Signature]

videncia Juez

Puerto de Santa Maria a cinco de Agosto de mil novecien-  
tos cuarenta y seis.

Por recibidas las anteriores diligencias del Se-  
ñor Juez de Instruccion de este Partido. Guardese y cum-  
pla lo mandado, practiquese cuanto en las mismas se in-  
teresan y verificado devuelvase con atento oficio a la  
Superioridad, quedando nota.

Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal de que doy

E/.

fé.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Ju*



ligerecia Z La proupa para hacer constar, no haber po  
dido llevar a efecto, lo interesado en el  
anterior despacho, en atencion, segun  
me manifiestan en la Prision Central.  
Jose Cobares Alot, se encuentra en liber  
tad desde el dia veinte y siete de febre  
ro del corriente año y con esta fecha  
se devuelve a la Superintendencia con atento  
oficio.

Quinto de Santa Maria, dia y siete de Ago  
sto de mil novecientos veintay seis, de ofi

Nota Se envia y reporto en nove  
dicienda de Puerto de San Antonio  
22 Agosto 1946  
Garcia

163

Agrupación Especial de Costa  
y

Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Cádiz

ESTADO MAYOR

SECCIÓN **5ª Justicia**

NEGOCIADO \_\_\_\_\_

NÚMERO 8

# TELEGRAMA POSTAL

Cádiz 6 de Noviembre de 1946

El General Gobernador Militar al

Sr. Tte. Coronel Juez del Juzgado Eventual nº 1

P L A Z A

Diligenciado en JOSÉ TABARES OLOT,  
to a V.B. el adjunto exhorto que envió a tal objeto.

Transmitase  
De O. de S. E.  
EL CORONEL JEFÉ DE T. M.

*Jose Millan*



Don JOSE MOSCARDÒ ITUARTE. Teniente General

del Ejército y Capitán General de la Segunda Región Mi-

litar y en su nombre y representación D. Anyonio Mates Pantoja,

Tte. Coronel de Infantería, Juez Instructor de la Causa nº

204 de 1.939, por Rebelión, contra José Tobares Alot.

Al Excmo Sr. Capitán General de la 2ª  
Región Militar  
y Juez que se designe para evacuar el presente exhorto a quienes atentamente saludo y hago saber, que en dicho procedimiento y en providencia del mismo, he acordado llevar a cabo las diligencias que al respaldo se citan. Y en vista de lo que dispone el artículo quinientos siete del Código de Justicia Militar; en nombre del Jefe del Estado le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo se digne diligenciar el presente, en el rematado José Tobares Alot, que se encuentra en la Carlota (Córdoba) en libertad condicional.

devolviéndomelo una vez evacuado para fines de justicia.

Dado en Cádiz a 27 de Agosto de 1946.

El Tte. Coronel Juez Instructor



*Anyonio Mates Pantoja*

Diligencias á Practicar en:

Interrogatorio de preguntas a tenor de las cuales deberá responder

El rematado José Tobares Alot, que se encuentra en  
libertad condicional en la Carlota ( CORDOBA)

Previa lectura del testimonio que se acompaña, será notificado legalmente el rematado en la causa que cabeza este exhorto, José Tobares Alot, al que se le entregará el mismo.

Al propio tiempo, se le requerirá, para que manifieste si recurre ó no en alzada de acuerdo recaído ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, recurso que tiene derecho á interponer, dentro del plazo de diez días naturales, contados á partir de la fecha de notificación. Haciendose constar en la diligencia si recurre ó no por tenerlo así ordenado la Autoridad Judicial. Mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, el Juez que diligencie retendrá este exhorto en espera de que el interesado ejercite ó no su derecho á recurrir.

Si dentro del plazo de diez días naturales, el interesado interpusiese el recurso de alzada, lo hará constar por diligencia ó unirá al exhorto el escrito original, si lo hace en esta forma.

El Sr. Juez encargado de evacuar el presente exhorto hará además las preguntas que estime conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

El Lte. Coronel..... Juez Instructor



*Antonio Gallo*  
*Ruiz*

Don Jose Gonzalez Soto, Comandante de Artilleria, Juez Militar del  
eventual de plaza num 3 y del presente exhorto.-

465

CERTIFICO: que habiendo de nombrar Secretario para que  
como tal me auxilie, designo al Art. 2º Juan Balsera Inaz, el que  
una vez a mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad, juran  
do cumplir bien y fielmente cuantas obligaciones el mismo le impone  
y en prueba de conformidad firma conmigo en la Plaza de Cordoba a  
doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.-

J. Gonzalez Soto  
Juan Balsera Inaz

Providencia Juez) en Cordoba a doce de septiembre de mil novecientos  
Sr Gonzalez Soto) renta y veia.-

Por recibido el presente exhorto, anotese en libros y rickero  
juzgado, y para cumplimiento de cuanto se interesa en el mismo, libr  
exhorto al Juez de Instruccion de POGADAS, a diligenciar en  
CARREOTA en el vecino Jose Tabares Alot. - - - - a tenor del ante  
ratorio de preguntas que se dirá.-

Lo mando y firma Sea Doy fé

*Juan B...*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado.-Doy fé

*Juan B...*

ado Militar n 3

Sr Gonzalez Soto

3063 / 4

*166*  
*334/1946*

*Posadas 16.9.46.*

*166*

DE TABAREZ  
OLOT.

*a Carlota*

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S., exhorto a fin de que sea diligenciado en el vecino, que al margen se expresa, rogando a V.S., que una vez cumplimentado, ordene se retorne a este Juzgado a la mayor brevedad a constancia en los autos de que ~~di~~ *di* ~~manana~~ *manana* .-

Dios guarde a V.S. muchos años  
Cordoba a 12 de Septiembre de 1946  
El COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



*[Handwritten signature]*

El Juez de Instruccion de

POSADAS

Don Jose Gonzalez Soto, Comandante de Artilleria Jefe Militar del Eje Central de la Defensa y del presente exhorto.-

Al Juez de Instruccion de POSADAS y al que se nombre para LA

CARLOTA.--, atentamente saludo y participo:

Que en proveido de esta fecha he acordado las practicas de las diligencias que al fin l se diran y por tanto en nombre de S.S. El Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio le fugo y encargo que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir rogando que una vez practicadas las diligencias que se interesan, se retorne a este Juzgado a constancia en los autos de su razon.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

A diligencias en el vecino de la Carlota JOSE TABARES AIOT, a tenor de lo siguiente:

Previa lectura del testimonio que se acompaña será notificado legalmente el rematado en Causa num 2.704/39, el que se le hará entrega del mismo.-

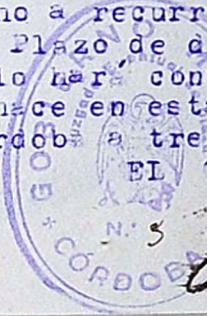
Al propio tiempo se le requerira si recurre en alzada del acuerdo recaido ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, curso que tiene derecho a interponer, dentro del plazo de diez dias naturales, contados a partir de la fecha de la notificación.-

Haciendolo constar en las diligencias si recurre o no por tenerlo así ordenado la Autoridad Judicial mientras no transcurra dicho periodo de tiempo, El Juez que diligencie retendrá este exhorto en espera de que el interesado ejercite o no el derecho a recurrir.-

Si dentro del Plazo de diez dias naturales el interesado interpusiese el recurso de alzada lo hará constar por diligencia o unirá el exhorto al escrito original, si lo hace en esta forma.

Dado en Córdoba a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis

EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.-



*José González Soto*



Pasada diez y seis de Septiembre de mil  
y noventa y seis.  
Yo acepta el cumplimiento del presente Decreto  
la cantidad ordinaria de su pensión, a cuyo efecto, se  
en su registro y para su cumplimiento librase original  
de Su Caudal y cumplido de vellón a su pro  
sin dependiente.

Yo el Licenciado Juan C. de los Rios



José de los Rios

Nota. Cumplido de los Rios

Complimentos Quárduse y cumpla cuanto se ordena por el Sr Comandante Jefe Instructor del Gobierno Militar de Córdoba y providencia de la Superioridad de Rosadas en su virtud hagase como se manda y hecho todo devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo quedando nota. Provido por S. S. en la Carlota a veinte y tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis doy fe =



*J. Tabares*

Notificación Al siguiente día yo el Secretario teniendo a mi presencia al rematado José Tabares. Alor al que le notifiqué en debida forma con íntegra lectura del testimonio que se acompaña y verificado le hice entrega del mismo; requiriéndole para se recurre en alzada del acuerdo recaído ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, curso que tiene derecho a interponer, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de hoy, doy fe =

José Tabares Alor

*J. Tabares*

*J. Tabares*

Diligencias La pongo yo el Secretario para hacer constar que han transcurrido los diez días sin que se interpusiera en alzada ni recurso de ninguna

Clave de la...

Quenda

Nota. Queda la voluntad de un reunion  
de la...

Quenda

Nota. Cumplido de la fe, Posadas diez de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y seis.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez ) En Orizaba a veinte de octubre de mil novecientos  
Sr Gonzalez Soto) cuarenta y seis.

Por recibido exhorto del Jue<sup>z</sup> de Instruccion de Orizaba  
en el vecino de

elevase el presental Excmo Tenor General Jose Fabara Gobernador Militar de es-  
ta Plaza, por si tiene a bien darle el cargo correspondiente a la Au-  
toridad donde procede a efectos de constancia en los procedimientos  
de que almanen/.

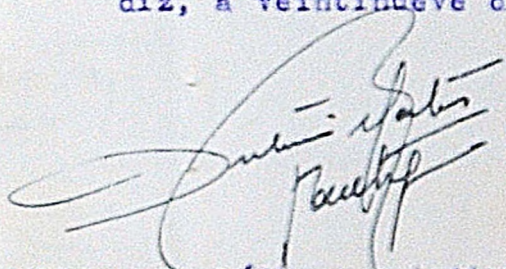
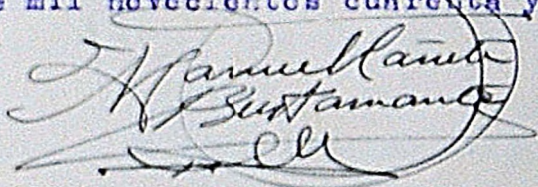
Lo mando y firme SS doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se suople lo ordenado / - Doy fe

DON ANTONIO MATOS PANETOJA, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor de la presente causa.-

C E R T I F I C O: que teniendo que nombrar Secretario para que, como tal, me auxilie en la tramitación de este procedimiento, designo al Cabo 1º de Infantería MANUEL CAÑETE BUSTAMANTE, el que enterado de su cometido, manifestó no tener incompatibilidad alguna para el desempeño del mismo y juró con arreglo a la ley cumplirlo bien y fielmente.

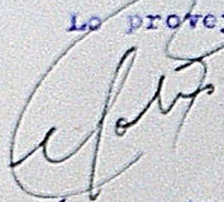
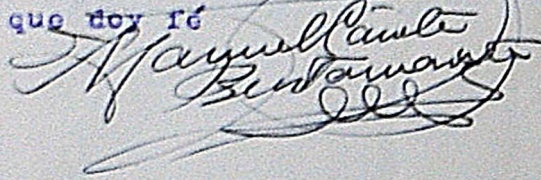
E para que así conste, firma conmigo en Cádiz, a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis

PROVIDENCIA.- En Cádiz a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.-

Recibida esta causa, unase a continuación de la misma por orden cronológico instancia y escritos que la acompañan, foliese, registre y acusese recibo a la Autoridad Militar de la Plaza que la remite; deduzcense testimonios del informe del Fiscal Jurídico-Militar, folio 155; del dictamen del ltmo. sr. Auditor de la Región, folio 156 y del Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial, folio 157; remítase uno acompañando a un exhorto para notificación legal y entrega al rematado JOSE TOBARES ALOT; remítase otro a la Prisión Central del Puerto de Santa María, así como el exhorto a la misma localidad, rogando acuse de recibo del testimonio enviado a la Prisión.

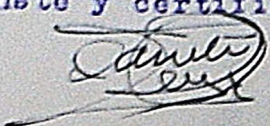
Lo proveyó y firma S.S.\* que hoy sé

DILIGENCIA.- En Cádiz a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Con esta fecha se remite exhorto y testimonio al Juzgado de Instrucción y Prisión Central de Puerto de Santa María respectivamente.

Conste y certifico,

PROVIDENCIA:

En la Plaza de Cadiz a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.-

Unase con anterioridad escrito, n.º 6704, de la Prision Central del puerto de Santa Maria, acusando recibo del testimonio remitido.

Lo manda S.S.ª, que firma conmigo el Secretario que doy fé.

DILIGENCIA:

Seguidamente se cumplimento lo anterior, doy fé.-

PROVIDENCIA.- En la Plaza de Cadiz a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Unase con anterioridad exhorto sin diligenciar en el rematado José Tobares Alot; remitase testimonio de la resolución recaída en este procedimiento, acompañando a un exhorto, para ser diligenciado en la Carlota (Córdoba), por conducto de la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y firma S.S.ª conmigo el Secretario, de lo que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente proveído, doy fé.

PROVIDENCIA.- En la Plaza de Cadiz a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Dirijase escrito a la Autoridad Judicial de la Region, interesandole el diligenciamiento y devolucion del exhorto remitido por su Superior conducto con fecha 27 de Agosto último, para ser diligenciado en el rematado José Tobares Alot, que se encuentra en La Carlota (Córdoba).

Lo proveyo y firma S.S.ª conmigo el Secretario, de lo que doy fé.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente proveído, doy fé.

PROVIDENCIA.- En la Plaza de Cadix a veintiocho de Octubre de mil novecientos

cuarenta y seis.  
Dirijase escrito a la Autoridad Judicial de la 2ª region, interesandole el diligenciamiento y devolucion del exhorto remitido con fecha 27 de Agosto ultimo, por su Superior con- to, para ser diligenciado en el reventado Jose Tobares Alot que se encuentra en la Carlota (Caribba).

Lo proveyo y firma S. S.º Gonzalo el Secretario de lo que hoy fe.

*Gonzalo*

*A Manuel Canales Bustamante*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimento lo anteriormente proveido, hoy fe,

*Canales*

Providencia.- En la Plaza de Cadix a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.-

Unase con anterioridad escrito n.º 8 del Gobierno Militar de esta Plaza, asi como escrito diligenciado que le acompaña, relativo a Jose Tobares Alot.

Lo proveyo y firma S. S.º comuniquo el Secretario, de lo que hoy fe.

*Gonzalo*

*A Manuel Canales Bustamante*

Diligencia.- Seguidamente se cumplimento lo anteriormente proveido, hoy fe.

*Canales*

Esco. Sr.

En cumplimiento a lo ordenado a los folios 156 y 157, se ha notificado legalmente al rematado, Tori Tobares Alot, según diligencia que obra al folio 168, se ha remitido testimonio de la resolución recaída en este procedimiento a la última prisión para constancia en la documentación penal del interesado, uniéndose al folio 158 el correspondiente a cargo de recibos.

El Juez que suscribe tiene el honor de elevar estas actuaciones a la superior Autoridad de V.E. en consulta de la resolución que proceda.

V.E. no obstante resolver.

Cádiz a 13 de Noviembre de 1946

Esco. Sr.

Don Jte. Coronel Juez Instructor.



Antonio X. Gato  
Paterno

Diligencia de entrega. En la Plaza de Cádiz a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La ponga yo el secretario para hacer constar que con esta fecha se hace entrega de esta causa que consta de 181 folios útiles, en pliego cerrado en el Gobierno Militar de esta Plaza, acompañándoles copia de remisión a dicha Autoridad para su curso al Excmo. Sr. Auditor de la Región, al que se le dirige esta escrito de cuenta de la remisión de la misma a la Autoridad Judicial de esta Región.

Consta y certifica.

Camilo  
Soto

16/11/46  
641

6



Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes la resolución que ha pres-  
to fin a la presente causa, procede su archivo sin más trá-  
mites.

V.E., no obstante, resolvió

Sevilla a 2 de Diciembre de 1940

M. ALBERTINI

P.D.

*Juan M. Correas*

